JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20220097800**.

Indica el apoderado de la parte actora que pretende adelantar un proceso de ejecución de la efectividad de la garantía real, por lo cual no es necesario cumplir con las previsiones de la ley 1676 de 2013 sobre garantías mobiliarias, al respecto, se le pone en conocimiento del abogado el numeral primero del artículo 61 de la citada ley:

> ***ARTÍCULO 61. ASPECTOS GENERALES.*** *Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:*
> *1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.* (subrayado fuera del original).

Por ende, se advierte que lo solicitado por el despacho si es necesario para la presente ejecución y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 24 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

lm

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 144, hoy 30 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba22f33a945162f6e94229ae63f74d61abb40e38692617840a2b4a9cf452ff**

Documento generado en 29/11/2022 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm